Asunción, 28 de agosto de 2019

GARANTIA BANCARIA POR ANTICIPO

Señores
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

FIANZA Nº: 14620049219
VENCIMIENTO: 21/02/2020

Se nos ha informado que RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L., en adelante, denominado **EL CONTRATISTA**, ha celebrado con ustedes el contrato DGAF/UGP/Nº 39/2019, de fecha 14 de agosto de 2019, para la "EJECUCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE OBRAS CIVILES DE UNIDADES DE SALUD FAMILIAR DE ALTO PARANA Y CAAGUAZU ", ID Nº 355.834**,** en adelante denominado **EL CONTRATO**.

Así mismo, entendemos que de acuerdo con las condiciones del CONTRATO, se dará al CONTRATISTA un anticipo contra una garantía por pago de anticipo por la suma o sumas indicada(s) a continuación.

A solicitud del CONTRATISTA, nosotros **BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A**. por medio del presente instrumento nos obligamos irrevocablemente a pagarle a ustedes una suma o sumas que, no excedan el total de **Gs 205.777.824.- (Guaraníes doscientos cinco millones setecientos setenta y siete mil ochocientos veinticuatro)** contra el recibo de su primera solicitud por escrito, declarando que el CONTRATISTA está en violación de sus obligaciones en virtud del CONTRATO, porque el CONTRATISTA ha utilizado el pago de anticipo para otros fines a los estipulados para la ejecución de las obras.

Como condición para presentar cualquier reclamo y hacer efectiva esta garantía, el referido pago mencionado arriba, debe haber sido recibido por el CONTRATISTA en su cuenta corriente número 14-23-753160-02 en el **BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.**

El monto máximo de esta garantía se reducirá progresivamente a medida que el monto de anticipo es reembolsado por el CONTRATISTA, según indique en las copias de los estados de cuenta de pago periódicos o certificados de pago que se nos presenten. Esta garantía expirará, a más tardar, al recibo en nuestra institución de una copia del certificado de pago interino, indicando que el ochenta (80) por ciento del precio del CONTRATO ha sido certificado para pago, o el **21 de febrero de 2020,** lo que ocurra primero. Por lo tanto, cualquier demanda de pago bajo esta garantía deberá recibirse en esta oficina en o antes de esta fecha**.**

Esta garantía está sujeta a las " Reglas Uniformes de la CCI relativas a las garantías contra primera solicitud – URDG" (Uniform Rules for Demand Garantees), Revisión de 2010 Publicación CCI Nº 758, con excepción de la declaración bajo el Artículo 15 (a) que se excluye por el presente documento*.

Edgar González
Dpto. de Adm. de Créditos
Banco Continental S.A.E.C.A

BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.

Rodrigo Ortiz Frutos
Director
Banco Continental S.A.E.C.A.

Lic. Carlos Raúl Moreno Franco
Director
Banco Continental S.A.E.C.A.

VAR-0026